Diputación de Córdoba

INFORME

ASUNTO: Informe sobre recurso de reposición contra resolución desestimatoria de indemnización por días de vacaciones y asuntos particulares reconocidos a funcionario y no disfrutados por encontrase en situación de jubilación.

SOLICITANTE:

Expediente: 249/2016

Vista la petición de asesoramiento jurídico, formulada por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Montoro, con relación al recurso de reposición interpuesto contra resolución municipal desestimatoria de indemnización por días de vacaciones y asuntos particulares reconocidos a funcionario, que no pudieron disfrutarse por encontrase éste en situación de jubilación, por el Técnico de Administración General que suscribe, adscrito al Servicio Jurídico como Consultor Técnico, se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con relación a este mismo asunto fue emitido informe jurídico por el Técnico que suscribe, fechado el día 29 de marzo de 2016, y que sirvió de base para la resolución municipal desestimatoria.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP) (actualmente derogada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

- Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

- Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- De los datos consignados en el escrito de interposición respecto a la fecha de notificación de la resolución recurrida, que no han sido cuestionados por el Ayuntamiento, se desprende que el recurso de reposición se ha interpuesto dentro del plazo de un mes que establece el art. 114 LRAP y PAC, y reúne los requisitos exigidos en el art. 110 de la misma Ley, por lo que debe admitirse a trámite.

Segundo.-El recurrente basa su argumentación en que el Ayuntamiento reconoció expresamente su derecho al disfrute de los días adicionales de vacaciones y de libre disposición con fecha 30 de julio de 2015, cuando su solicitud de reconocimiento fue presentada con fecha 27 de enero. Es decir, se argumenta que el retraso del Ayuntamiento en dictar la resolución hizo imposible el disfrute efectivo de tales días reconocidos, ya que la jubilación tuvo lugar el 3 de junio de 2015. Por lo que procedería tal compensación económica, sin más, o en su caso, en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la tardía resolución.

Tercero.- Con carácter previo, deben tenerse por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en el informe emitido con fecha 29 de marzo de 2016, y contenidos en la resolución recurrida, a los que se deben unir los que a continuación se expresan, que dan contestación a la fundamentación jurídica del recurso.

Cuarto.- Se citan por el recurrente, en defensa de su derecho, las Sentencias del TSJ de Madrid de 4/12/2013 y del TSJ de Andalucía de 30/03/2012. Sin embargo, estas sentencias, basadas en la Jurisprudencia Comunitaria, se refieren a supuestos diferentes, en los cuales el trabajador no pudo disfrutar del período vacacional por encontrase en situación de incapacidad temporal. Como ya se indicó en la resolución denegatoria, el caso que nos ocupa es diferente, ya que el reclamante **sí** disfrutó de

los días de vacaciones que le correspondían en el momento de su devengo, en aplicación de una norma plenamente válida y eficaz, por lo que el reconocimiento posterior por parte del Ayuntamiento de unos días adicionales de vacaciones, no

puede suponer, por sí sólo, su compensación económica o indemnización, al no existir base normativa (nacional o comunitaria) o jurisprudencial que lo ampare.

Quinto.- Por lo que se refiere a la posibilidad, planteada en vía de recurso, de considerar esta compensación económica como una suerte de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento al no haber resuelto en plazo su petición inicial, no consideramos que concurran en este supuesto los requisitos jurisprudenciales generalmente establecidos para apreciar esta responsabilidad, en especial que se trate de un acto u omisión administrativa que sea antijurídico, entendiendo la antijuridicidad como la falta de justificación de la actividad administrativa dañosa; y que como consecuencia de dicha acción u omisión de la Administración se produzca un daño o lesión a un particular en sus bienes o derechos. Por otra parte, no puede deducirse del escrito de recurso que se pretenda iniciar un expediente de responsabilidad patrimonial en este momento del procedimiento.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 116.1 LRJAP y PAC, corresponde resolver el recurso de reposición interpuesto a la Sra. Alcaldesa, al haber sido este órgano el que dictó la resolución impugnada..

CONCLUSIÓN:

Única.- De acuerdo con las argumentaciones contenidas en el presente informe, y en el emitido con fecha 29 de marzo de 2016, procede que por la Sra. Alcaldesa se dicte resolución desestimatoria del recurso, con indicación de los recursos que contra la misma proceden.

En los presentes términos se emite el presente informe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.